

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTOS los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, 22 del Código Civil, 63 de la Ley del Registro Civil y 220 y siguientes del Reglamento del Registro Civil.

La cuestión que plantea el presente recurso se contrae a determinar si la parte interesada aporta todos los documentos exigidos en las Instrucciones de esta Dirección General de 26 de julio de 2007 y 2 de octubre de 2012 y si cumple con los requisitos exigidos en los artículos 22.1 y 3 del Código civil para la concesión de la nacionalidad.

Al respecto se ha de señalar que cuando el Código civil regula los requisitos para adquirir la nacionalidad española, emplea los términos “deberá justificar”, lo que implica necesariamente que el solicitante deberá probar la concurrencia de éstos, sin que pueda existir contradicción entre sus alegaciones y datos aportados al expediente y las informaciones facilitadas por las distintas instancias oficiales consultadas, ya que dicha contradicción trae como consecuencia lógica que existan dudas sobre una cuestión que ha de resultar inequívocamente acreditada en sentido favorable al interesado a efectos de la concesión de la nacionalidad.

En el caso presente, la parte interesada inició la tramitación de su expediente de nacionalidad en el que se apreciaba deficiencia o ausencia del certificado de antecedentes penales de su país de origen. No obstante, el Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de septiembre de 2008, ha indicado que, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, no resulta obligatorio acreditar la buena conducta cívica mediante dicho certificado.

Así, en el expediente constan otros elementos que acreditan la buena conducta cívica del solicitante, tales como el informe emitido por la Dirección General de la Policía (Ministerio de Interior) y el certificado emitido por el Registro Central de Penados (Ministerio de Justicia).

Por tanto, una vez comprobado que la parte promotora también acredita el tiempo de residencia legal, continuada e inmediatamente anterior a la solicitud, que observa buena conducta cívica y que se encuentra adaptado a las costumbres y el modo de vida españoles, cabe concluir que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 22.1 y 4 del Código civil para la concesión de la nacionalidad española.

En su virtud, esta Dirección General previa la propuesta reglamentaria ha resuelto, por tanto, **ESTIMAR**